

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Ra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Nota de las cantidades recaudadas hasta el dia, con destino al socorro de las familias que sufrieron el incendio en la noche del 28 de Setiembre último, en el pueblo de Escarabajosa de Cabezas.

NOMBRES. PESTS. CS.

SUMA ANTERIOR.....	2838 50
D. Rafael Villanueva, como presidente del Ayuntamiento de Turégano.....	10

El mismo, como vecino....	1
Gabriel de Frutos, cura párrroco de id.....	3
Fernando Lorenzo, Sacristan de id.....	1
Martin de la Cruz Espinar, vecino de id.....	1

Toribio Fuentes, de id (1)	50
TOTAL.....	2857
(1) En el Boletín núm. 133, del 3 del actual, aparece en la lista de donativos con 20 pesetas, D.ª Francisca Gonzalez de Zornoza, en vez de ser Doña Francisca de Cáceres y Zornoza.	

COMISION PERMANENTE DE POSITOS de la provincia de Segovia.

Aprobadas por el señor Gobernador civil de esta provincia las cuentas de la administracion del Posito respectivas á los pueblos y años que se expresan á continuacion, los señores Alcaldes que no hayan recibido sus copias se servirán autorizar persona que las recoja en esta Comision.

PUEBLOS.	AÑOS.	Capital representado por la última cuenta.		
		Fags. cils.	Hecta. lita.	Ptas. céts.
Castiltierra anejo de Fresno de Cantespino.....	1866-67 á 68-69..	139.04	77.18	
Cuevas de Provanco.....	1866-67.....	491.26	272.80	
Montuenga.....	1868-69.....	84.11	46.74	1175.5
Marugan.....	1877-78 y 78-79..	407.15	226.05	677.50
Narros.....	1867-68 á 71-72..	488.32	271.21	
Negredo.....	1866-67 y 67-68..	49	27.19	
Olivio agregado de Barbolla.....	1867-68.....	52.40	29.32	
Orejana.....	1867-68.....	47.05	26.13	
Onanares.....	1879-80.....	151	85.80	
Ortigosa del Monte.....	1866-67.....	331.29	184.03	
Oncubia.....	1866-67 á 70-71..	60.10	33.41	
Perorrubio, Vellosillo.....	1870-71 á 77-78..	220.38	122.33	
Palazuelos.....	1866-67.....	98.16	54.37	
Pajares de Fresno.....	1866-67.....			554.49
Saldaña.....	1866-67 á 71-72..	53.47	29.95	
Santa Maria del Riaza.....	1866-67 á 69-70..	125.03	69.40	
Santibañez de Aillon.....	1866-67 á 69-70..	314.30	283.61	
San Cristóbal de la Vega.....	1879-80.....	99.41	55.41	
Sebúlcor.....	1873-76 á 77-78..	12.17	6.33	
Salceda.....	1866-67 á 78-79..	58.43	52.68	
Valluerca de Pedraza.....	1878-79.....	184.10	102.23	

Segovia 8 de Noviembre de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1880.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios vecinos de Santiago, respecto al uso de banquetas imperiales en los carruajes públicos, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto de Real orden, han examinado las Secciones el adjunto expediente promovido por varios vecinos de Santiago (Coruña) sobre uso de banquetas en los carruajes públicos. Los recurrentes acudieron al Gobernador de la provincia exponiendo que la Empresa de coches titulada «La Ferro-carrilana», infringiendo el reglamento de 13 de Mayo de 1857, habia introducido la novedad de colocar sobre la cubierta de aquellos, además de los asientos que dicha disposicion señala con la denominacion de cupé, los llamados imperiales banquetas, con grave perjuicio del público. Las razones que se tuvieron presentes al consignar en el reglamento para el servicio de carruajes públicos las condiciones á que debian estar sujetos en su construccion y el número de asientos que podian tener, autorizando solamente la colocacion de una banqueta (cupé), fueron las poderosas de seguridad personal de los viajeros y el propósito de que quedara un espacio que fuera suficiente para trasportar los equipajes sin riesgo de que fueran sustraídos.

En el caso à que se contrae este informe sucede que los carruajes de «La Ferro-carrilana,» à causa de la aglomeracion de asientos en su parte superior, ofrecen, segun informe facultativo, el inconveniente de inestabilidad y la falta de sitio para colocar los equipajes, y por lo tanto no reúnen las condiciones necesarias para que puedan circular libremente, como previene el reglamento.

En su virtud, entienden las Secciones que se debe mandar à la Empresa que retire de la circulacion los carruajes de que se trata hasta que los reforme con arreglo à lo que determinan las disposiciones vigentes, entendiéndose que para volver à destinarlos al servicio público se requiere que preceda el oportuno reconocimiento facultativo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitida à informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. à este Ministerio acerca de si puede dispensarse de las condiciones exigidas por los artículos 13 y 27 del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 à la Empresa de los

Servicio de correspondencia con los ferro-carriles del Noroeste de España, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictamen:

«Cumpliendo estas Secciones lo que se les previene de Real orden, han examinado el adjunto expediente en que el Gobernador de Oviedo consulta al Ministerio del digno cargo de V. E. si se puede tolerar à la Empresa à servicio de correspondencia del ferro-carril del Noroeste que coloque en el pescante de los carruajes públicos à los empleados del ferro-carril que viajan en comision del servicio, y si igualmente puede dispensarse à los conductores y mayores de llevar la hoja de ruta en que deben hacer constar los nombres y destinos de los viajeros y los billetes que conducen en cada expedicion ó viaje.

«Poderosas fueron las razones que se tuvieron presentes al dictar el reglamento de carruajes públicos para

no permitir que en el pescante vayan más personas que las encargadas de la conduccion, con excepcion de los guardias civiles de servicio en los caminos, que podrán colocarse al lado del conductor cuando fuere preciso, y para ordenar que éste ó el mayoral lleven hoja de ruta.

La necesidad de atender à la seguridad de los viajeros, la no ménos importante de que la Guardia civil pueda trasladarse con rapidez al sitio donde sea precisa su presencia, ya para perseguir à los delin-

cuentes ó malhechores, ya para cumplir cualquier otro objeto de su instituto, fueron consideraciones que no desvirtúan lo alegado por la Empresa en su instancia, ya porque las comisiones que se encarguen à los empleados de los ferro-carriles no debe merecer al Gobierno preferencia

sobre el servicio encomendado à la Guardia civil, ya tambien porque la hoja de ruta puede fácilmente extenderse en el punto de partida de los coches, aun cuando no sea la Empresa de carruajes sino las de ferro-carriles del Norte y Noroeste (las que despachen los billetes para ocupar los asientos).

En su virtud, entienden las Secciones que se deben resolver negativamente ambos extremos de la consulta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel Ruiz Crespo, contra una providencia de V. S. relativa à la venta de un terreno hecha por el Ayuntamiento de Talayuelas, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por Don Manuel Ruiz Crespo contra una providencia del Gobernador de Cuenca, relativa à la venta de un terreno que se dice sobrante de la via pública.

En 10 de Mayo de 1876 el Ayuntamiento de Talayuelas, a soli-

cidad del interesado, y previa tasacion pericial, acordó venderla por el precio de 10 pesetas en concepto de sobrante de la via pública un terreno inculto, situado en las eras llamadas de Arriba, de cabida de un celemin de puño.»

Contra este acuerdo reclamó Don Francisco Ruiz Diaz ante la Comision provincial en 13 de Octubre siguiente, fundándose en la regla 1.ª del art. 80 de la ley Municipal, entonces vigente, que no habia cumplido el Ayuntamiento.

La Comision provincial pidió varios antecedentes, y como antes de remitirlos el Alcalde se promulgase la ley de 16 de Diciembre de 1876, acordó aquella Corporacion en 25 de Noviembre de 1879 inhibirse del conocimiento del asunto y pasarlo al Gobernador para su resolucion.

Esta Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, declaró nula la venta, fundándose en que el terreno enajenado no era parcela, sino un solar edificable, y por lo tanto debió el Ayuntamiento cumplir las solemnidades de las subastas.

D. Manuel Ruiz Crespo, al acudir à V. E., alega que el Ayuntamiento obró en el círculo de sus atribuciones.

La seccion entiende que para que pudiera considerarse como sobrante de la via pública el terreno de que se trata era necesario, segun lo dispuesto en la ley Municipal vigente y en la que le precedió, que resultase con este caracter despues de instruido el expediente de enajenacion.

«El Ayuntamiento se excedió de sus atribuciones al realizar la enajenacion sin las formalidades y requisitos establecidos en la regla 3.ª del artículo 85 de la ley Municipal; y opina en consecuencia que se debe desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido à informe del Consejo

de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rosendo contra una providencia de V. S., confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Soto de Barco, referente el ensanche de un camino vecinal que enlaza la carretera de Rivasella a Canero, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo) acordó el ensanche de un camino, y propuso à D. Rodrigo de Llano Ponte, que le cediera 74 metros de terreno de su propiedad en permuta de la calleja denominada de la Raposa, que mide una extension de 139 metros, y atraviesa los fincas que igualmente pertenecen à dicho interesado.

«Aceptada la proposicion con la cláusula de que por dos periodos se tasaran ambos terrenos para arreglar las diferencias que pudieran resultar, varios vecinos solicitaron la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que la supresion de la calle les irrogaba perjuicios; en que el convenio no habia sido aprobado por el superior jerárquico; en que no justificaba la necesidad y utilidad de lo acordado; en que desde muy antiguo prestaban servicio ambos caminos; en que el Ayuntamiento no podía suprimir servidumbres públicas; y finalmente, en que proyectado el ensanche del camino en la extension de 74 metros, tema que adoptarse igual medida respecto de los trozos restantes.

«El Ayuntamiento en su acuerdo, y el Alcalde en su informe, manifiestan que la Calleja de la Raposa se halla intransitable y llena de inmundicias, por lo cual debe desaparecer en obsequio al ornato y por razones de higiene, hallándose inservible la calleja desde hace más de un año que se construyó la carretera de Rivasella, y siendo por tanto via pública sobrante, pudo ser enajenada por permuta al dueño de los terrenos colindantes, segun lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 17 de Junio de 1864, previa tasacion, y que el asunto es de la exclusiva competencia de la corporacion municipal.

«El Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, desestimó la reclamacion por considerar que los terrenos de los caminos y carreteras abandonados se encuentran en el mismo caso que las parcelas ó sobrantes de la via pública para los efectos de la enajenacion ó permuta, y que en tal concepto debe comprenderse la Calleja de la Raposa, que por inhabilitacion para el servicio público intenta permutar el Ayuntamiento de Soto del Barco.

Y habiéndose interpuesto recurso de nulidad ante el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió el expediente a informe de esta Sección, la que a pesar de evacuarlo consideró conveniente que se uniera al expediente en un plano detallado de la calleja en cuestión y de los caminos contiguos, y al que se manifestara si existe medio de sustituir el servicio que presta.

En el plano se observa desde luego que una vez suprimida la calleja de que se trata, los vecinos tendrían que dar un gran rodeo para ir desde las casas de San al punto donde desemboca la repetida calleja en la carretera de Rivadesella á Canero, toda vez que el servicio que presta no puede sustituirse sin tropezar con tal inconveniente.

Unido esto á que el acuerdo del Ayuntamiento contra que se reclama lleva envuelto un contrato bien definido de permuta relativo á bienes inmuebles del Municipio, para cuya validez es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, requisitos de que se ha prescindido en el caso actual, y teniendo presente que las corporaciones municipales, lejos de estar autorizadas para suprimir servidumbres públicas ó caminos, están en el deber de cuidarlos y conservarlos, fácil es comprender que el Ayuntamiento de Soto del Barco infringió la ley al permitir la Calleja de la Raposa, concediéndola al dominio particular, y quedando por lo tanto suprimida.

Opina, en consecuencia, la Sección que, estimándose el recurso interpuesto, se deben dejar sin efecto el acuerdo de la corporación municipal y la providencia del Gobernador reclamada, y mandar que quede expedito el uso de la servidumbre pública.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1880.

LASALA.
Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.
Escuela de niños.
Una de las de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.
Escuelas de niños.
La de Alcubillas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Montiel, con el de 550.

PROVINCIA DE CUENCA.
Escuela de niños.
La de Valparaíso de Abajo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
Escuelas de niños.
La de Retiendas, dotada con el sueldo anual de 370 pesetas.
La de Tordelrábano, con el de 220.

PROVINCIA DE BURGOS.
Escuela de niñas.
La de Torrecuadrada de Valles, con el de 195.
La de Tordellozo, con el de 128'75.

PROVINCIA DE SEGOVIA.
Escuela de niñas.
La de San Cristóbal de Palazuelos, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

Escuelas de niños.
Las de Munopedro y Cuevas de Provanco, dotadas con el sueldo anual de 410'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.
Escuela de niñas.
La Escuela incompleta de niños y niñas de Villarejo de Montalbán, con el de 437'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción

pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito, para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.
Por el Secretario general, el Oficial primero, Antonio Flores.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.ª de Marzo de 1879 y demas prescripciones vigentes, se proveerán por oposición en Diciembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.
Escuela de párvulos.
La de nueva creación de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas.

Escuela de niños.
La de Albaladejo, con el de 825 pesetas.

Se proveerán asimismo por oposición en el citado Diciembre todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á la citada provincia que vacaren dentro del corriente mes hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la mencionada provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Según la disposición 5.ª de la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse en dicha capital al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio

las de Cuenca, Guadalajara, y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.
Por el Secretario general, el Oficial primero, Antonio Flores.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, ha de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Escuelas de niños.
La de Villacanejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
La de Chamartin de la Rosa, con el de 625.

Las de Horcajo de la Sierra y Horcajuelo, con el de 600 cada una.
La de El Boalo, con el de 550.
Las de Alameda del Valle, Camarma de Esteruelas, Maldemanco y Valdepiélagos, con el de 500.

Las de Quijorna y Valdeolmos, con el de 365.
Las de El Berruenco, Cbas, La Hiruela, Navalafuente, Piñuecar, Puebla de la Mujer muerta y Valdemaquea, con el de 300.

Escuelas de niñas.
La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 1812'50 pesetas.

La Escuela de Anchuras, con el de 625.
La plaza de Auxiliar de Currión de Calatrava, con el de 547'50.

La idem de la de Campo de Criptana, con el de 456'25.
Las de idem de la de Bolafios y La Solana, con el de 275.

La idem de Corral de Calatrava, con el de 250.
Escuelas de niñas.
La de Puebla de Don Rodrigo, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 350.
La idem id. de Bolafios, con el de 200.

La idem de Torrenueva, con el de 185.

La idem de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Castejon, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de ambos sexos de Puente de Don Juan y el Carmen (residencia en la primera), con el de 437'50.

Las de Masegosa, El Pozuelo, Rada de Haro y Una, con el de 312'50.

La de Valtablado de Betota, con el de 250.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Cozuelos, Mata de Cuellar y Onrubia, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Mata de Quintanar, con el de 187.

Las de Aldealazaro, San Martin de Mudrian y Valles de Fuentidueña, con el de 182'50 cada una.

Escuela de niñas.

La de Santo Tomé del Puerto, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Valde Santo Domingo, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Cedillo y Portillo, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las de Cazalegas y Alcolea de Tajo, ambas de nueva creacion, con el de 416'50 cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutaran habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletin oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderan con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito, para conocimiento de los Maestros y

Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.

Por el Secretario general, el Oficial primero, Antonio Flores.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Desde esta fecha queda abierto el pago de la mensualidad de Octubre último á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 8 de Noviembre 1880.

El Jefe económico, Carlos Amador.

Alcaldía de Cabezueta.

Por el Ayuntamiento que presido y Junta municipal de asociados, se ha acordado el arriendo de caza y pesca de los terrenos y baldíos del término municipal de este pueblo, por el tiempo de 4 años, contados desde el dia en que tenga lugar su remate, hasta igual dia del año de 1885, y con sujecion al reglamento vigente y pliego de condiciones formado al efecto; la subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la casa consistorial del mismo en el dia 30 del corriente mes, y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia públicamente llamando licitadores al acto referido.

Cabezueta 3 de Noviembre de 1880. El Alcalde, Antonio Heras.

Alcaldía de Gemenüño.

En la noche del dia 4 del actual, le ha sido robada á Benito Gacimartin Nicolás, de esta vecindad, una pollina de las señas que á continuacion se expresan: edad cerrada, de cinco á cinco y media cuartas de alzada, pelo rúcio, herrada de los cuatro estremos, pero las de adelante nuevas, aparejada con una albarda de pellejo de cabra, con remiendos de piel curtida y en las almohadillas, con un costal blanco de gerga por aparejo, con las iniciales en el mismo de B y G.

La persona que sepa su paradero de servirá avisar á su dueño que abonará los gastos que hubiese ocasionado.

Gemenüño 5 de Noviembre de 1880. El Alcalde, Estanislao Estéban.

Alcaldía de Samboal.

Por renuncia y mal estado de salud del Médico-cirujano titular de este pueblo, se halla vacante la plaza titular de doce familias pobres y casos de oficio, dotada con ciento veinticinco pesetas anuales pagadas de fondos municipales en cuatro trimestres; además será trato convencional con el vecindario, consistente en ciento siete vecinos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al señor Alcalde presidente, siempre que se hallen adornados y provistos de títulos legales para desempeñar dicho cargo, en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Samboal 3 de Noviembre de 1880. El Alcalde, Gregorio Muñoz Maroto.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad para la asistencia facultativa de cuatro familias pobres y casos de oficio, con la dotacion de cien pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

El contrato será convencional con los vecinos del pueblo y el profesor que fuese agraciado. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al señor Presidente del mismo en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Miguel de Bernuy 1.º de Noviembre de 1880. El Alcalde, Pedro Miguel.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de doce dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Segovia, á Benito Martin Sanz, hijo de Anselmo y de Alfonsa, de edad de diez y ocho años, soltero, sirviente, natural del Soto de Castillejo, en esta dicha provincia, para que se presente dentro de dicho término á notificarle, citarle y emplazarle con la sentencia dictada en la causa criminal que contra él mismo y otros consortes se sigue por hurto de leñas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Y mediante á que teniendo

constituida obligacion de comparecer á la presencia judicial cada treinta dias, se ha ausentado, ignorándose su paradero, ruego y encargo á los señores Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demás autoridades é individuos de la policia judicial, se dignen proceder á la busca, detencion y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del expresado Benito Martin Sanz.

Dada en Riaza á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta. Cayetano Rizaldos. Por mandado de S. S.º Manuel Maria Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

D. Joaquin Maria de Alós, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza, á Isaac Molina Saez, natural de Fuente de Santa de Cruz, para que en el preciso é improrogable término de diez dias comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito á evacuar el traslado que se le ha conferido del escrito de calificacion procedente de la causa que se le sigue sobre infraccion de la ley de caza en posesiones del Sr. Conde de Patilla, sitas en término de esta villa; asimismo se encarga á las Autoridades é individuos de la policia judicial, que en caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con el fin indicado.

Dado en Olmedo á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta. Joaquin Maria de Alós. Por su mandado, Manuel Miguel Perez.

IMPRENTA

de VICENTE RUBIO.

SUCESOR DE

D. JUAN DE ALBA,

POTENDA, 5 y PLAZA MAYOR, 28.

En este antiguo y acreditado establecimiento, se hacen impresiones con esmero, prontitud, lujo y suma economia.

En el despacho de la plaza, se venden todos los impresos que necesiten los Ayuntamientos.

Tambien se encuaderna toda clase de libros.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.